

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C..**  
**SALA DE FAMILIA**

*Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).*

**REF: PROCESO DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE  
PATERNIDAD DE CLAUDIA PATRICIA PORTILLA DÁVILA EN  
CONTRA DE JOSÉ LUIS PINZÓN OROZCO Y OTROS (AP.  
SENTENCIA).**

*En el caso presente, un sector de los demandados, a través de su apoderado, interpuso recurso extraordinario de casación en contra de la sentencia de 13 de octubre de 2021, proferida por esta Corporación, sobre cuya concesión se pronunciará, a continuación, el suscrito magistrado.*

*Para ello, resulta oportuno recordar que, por tratarse de una sentencia proferida dentro de un proceso de naturaleza declarativa, relacionada, principalmente, con la reclamación del estado civil, sería procedente, en los términos del artículo 334, numeral 1 y párrafo, del C.G. del P., el recurso extraordinario de casación.*

*Sin embargo, en el caso presente, no hay discusión alguna en torno al estado civil de la demandante, pues habiéndose accedido a dicha pretensión en la primera instancia, los demandados no mostraron inconformidad alguna sobre el particular; empero, como el Tribunal sí accedió a darle efectos patrimoniales a la sentencia y a la petición de herencia, el extremo pasivo interpuso el recurso de casación, en cuanto a este aspecto de la decisión se refiere.*

*Para efectos de establecer el monto del interés para acceder al referido medio de impugnación, la parte interesada allegó un dictamen suscrito por una especialista en avalúos inmobiliarios, la cual, en su experticio, sobre seis inmuebles, que componen el caudal relicto, de la sucesión a que se refieren las diligencias, expone en forma clara las razones por las cuales llegó a las conclusiones a las que arribó, de las que se desprende, inequívocamente, que el valor de aquel sobrepasa, en mucho, el de los 1.000 salarios mínimos legales vigentes, de que trata el artículo 338 del C.G. del P., lo cual indica que es procedente acceder a la concesión del recurso extraordinario.*

*No se ordenará la expedición de las copias para el cumplimiento de la sentencia, habida cuenta de que ello ya se hizo y se cumplió con anterioridad, en el momento en que se concedió el recurso por primera vez, sin que quepa acceder a la fijación de caución, para suspender la ejecución de la providencia, pues el ofrecimiento*

de la contracautela no se hizo al momento de interponer el recurso (4° párrafo artículo 341 *ibidem*), que era la oportunidad para ello.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C., EN SALA DE FAMILIA DE DECISIÓN,**

**RESUELVE**

1°.- **CONCEDER** el recurso de casación interpuesto por un sector de los demandados, dentro de este proceso, en contra de la sentencia de fecha 13 de octubre de 2021, proferida por esta Sala.

2°.- Por Secretaría, remítase el expediente a la Sala de Casación Civil y Agraria de la H. Corte Suprema de Justicia, para que se surta el trámite correspondiente al recurso concedido.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS**

*Magistrado*

**Firmado Por:**

**Carlos Alejo Barrera Arias**

**Magistrado**

**Sala 002 De Familia**

**Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8656b461ba6af58828ffae16ff475e14244a56c44dfb811bab5c42dab441afd0**

Documento generado en 28/03/2022 04:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**